

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

**9042 ORDEN de 12 de julio de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar o Individual.**

Por Decreto 39/1992, de fecha 30 de abril, se aprueba el Plan Regional de Inserción y Protección Social, que conlleva unos programas específicos para la inserción de las personas beneficiarias del mismo en el mundo laboral, cultural y social, así como una serie de ayudas económicas destinadas al mismo fin.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 7/1993, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1994, se ha consignado en el Programa 314-C "Plan Regional de Inserción Social", clasificación orgánico-económico: 18.20.480 "Plan Regional de Inserción Socio-Familiar", la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994 y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales convoca Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar o Individual, adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar o Individual, para promover la mejora de las condiciones de vida de las familias, personas y grupos en su medio habitual de convivencia.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

DISPONGO:

**Artículo 1.—Ámbito de aplicación.**

La presente Orden regula el régimen de las Ayudas No

Periódicas de Apoyo Familiar o Individual en la Región de Murcia para el año 1994, que se financiará con cargo a la Sección 18 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314-C, clasificación orgánica 18.20.480 "Plan Regional de Inserción Social" por un importe de 23.000.000 de pesetas, de los que se podrán destinar para inmigrantes hasta 3.000.000 de pesetas y para enfermos de V.I.H., igualmente, hasta 3.000.000 de pesetas.

**Artículo 2.—Definición y objeto de las Ayudas.**

Tendrán la consideración de Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar o Individual las que se concedan con este carácter y se otorguen por una sola vez con cargo al ejercicio Presupuestario de 1994 para alguna de las siguientes finalidades:

1. Acondicionar el medio habitual de convivencia de los/as solicitantes, en orden a conseguir unos niveles mínimos de habitabilidad.
2. Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter personal o doméstico, imprescindible para el normal funcionamiento de la persona, grupo o unidad familiar.
3. Prestar apoyo económico a personas, grupos o familias, en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

**Artículo 3.—Beneficiarios/as, solicitantes y perceptores/as.**

1. Podrán ser beneficiarios/as y solicitantes de estas Ayudas las personas, grupos o familias con residencia en la Región de Murcia que carezcan manifiestamente de recursos económicos para atender la necesidad que da lugar a la solicitud de la ayuda.

2. Podrán ser perceptores/as:

- 2.1. Los/as solicitantes.
- 2.2. Las familias y grupos, a través del cabeza de familia, miembro de la unidad familiar y designado para ello o personas que represente al grupo.
- 2.3. Las Entidades colaboradoras designadas en cada caso expresamente por el ISSORM, que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia.

3. A los efectos de este artículo, se entenderá por Grupo a aquellos que, conformando una unidad convivencial, estén constituidos por un número de personas que viven con carácter familiar en el mismo hogar, asumiendo la condición de solicitante la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habiten o aquella que asuma la representación del grupo.

**Artículo 4.—Requisitos y condiciones para la concesión de las ayudas.**

1. Para ser beneficiario/a de estas ayudas deberán con-

currir en los/as solicitudes los requisitos y condiciones siguientes:

1.1. Que la renta per cápita no sea superior al 45% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, en cómputo anual. En aquellos casos en los que el/la solicitante viva solo/a y esté afectado/a por alguna discapacidad, este límite se situará en el 65% del Salario Mínimo Interprofesional.

1.2. Que no tenga acceso a otros recursos sociales para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda, entendiéndose como tales, también, la capacidad para la incorporación laboral a tiempo total o parcial, con carácter fijo o eventual de los miembros de la unidad familiar o grupo que, no realizando actividad laboral alguna, puedan hacerlo por no encontrarse incapacitados para ello.

1.3. Que se acredite la necesidad y la urgencia de la Ayuda, mediante informe emitido por el órgano con competencia en materia de Servicios Sociales.

1.4. Que no se reciba ayuda de otro Organismo para satisfacer en su totalidad la necesidad objeto de la ayuda solicitada al ISSORM.

2. En el supuesto de que el grupo de personas solicitantes sea inmigrante, éstas deberán tener acreditada su residencia en la Región de Murcia y disponer de los necesarios permisos de residencia y trabajo.

3. En aquellos casos en los que el/la solicitante pertenezca a algún colectivo de desplazados/as, procedente de países en conflicto bélico, deberá acreditar que su residencia en la Región de Murcia es consecuencia de la acogida realizada a través de los Organismos oficiales internacionales y nacionales con competencia en la materia.

4. Para los refugiados/as será preciso acreditar suficientemente dicha condición.

5. Para todos aquellos solicitantes que hubiesen sido beneficiarios/as de Ayudas concedidas por el ISSORM en los dos años inmediatamente anteriores, será requisito indispensable para la concesión en el año en curso, el haber justificado en tiempo y forma el gasto realizado con cargo a la ayuda anteriormente concedida.

6. Para la concesión de las Ayudas se dará prioridad:

6.1. A aquellos/as solicitantes que no hayan sido beneficiarios/as de A.N.P.A.F.I. en los dos ejercicios inmediatamente anteriores al actual.

6.2. A aquellos/as solicitantes que cuenten en su unidad familiar o convivencial con un número de miembros no capacitados para el trabajo superior al de capacitados.

6.3. A aquellos/as solicitantes que no sean beneficiarios/as de Ayuda o Prestación periódica del P.R.I.P.S.

7. No se concederán Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar o Individual destinadas a la amortización de deudas contraídas con otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo, salvo que concurran en el/la solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable y/o necesario.

8. En todo caso, las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la Ayuda con el/la

solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

#### **Artículo 5.—Cuantía de las ayudas.**

La cuantía máxima que podrán alcanzar estas Ayudas será de 400.000 pesetas. No obstante, con carácter excepcional, podrán concederse por importe superior en razón de la extraordinaria gravedad y urgencia de la situación socio-familiar.

#### **Artículo 6.—Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.**

1. Las solicitudes de ayuda se podrán formular ante el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, en el modelo normalizado que figura en el Anexo de la presente Orden y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y finalizará el día 15 de septiembre de 1994.

#### **Artículo 7.—Instrucción de los expedientes de las ayudas.**

1. El Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las solicitudes y las tramitarán, elaborando el informe social y dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del citado Organismo (Calle Alonso Espejo, s/n., 30007-Murcia).

2. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá en su caso a los/las interesados/as, para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se les tendrá por desistidos/as de su petición, archivándose aquéllas sin más trámite, dando cuenta a los/las interesados/as.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados/as. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

4. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas Ayudas, no se considera preciso establecer ningún tipo de garantía previa, a aportar por los/as beneficiarios/as, toda vez que la utilización de aquéllas quedará debidamente justificada, según lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.

5. La Unidad competente del ISSORM informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes, aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

6. En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM, siempre que concurran en los/as interesados/as circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

7. Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM, elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM de los expedientes completos remitidos por el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, salvo los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 8.

#### **Artículo 8.—Forma de conceder la ayuda.**

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que proceda.

Pasados tres meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

2. La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas serán las que se determine expresamente en la Resolución de concesión.

3. En aquellos supuestos en que la situación del/de la beneficiario/a presente una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiere completado el expediente, se procederá a la revocación de la Ayuda y devolución del dinero percibido.

#### **Artículo 9.—Notificación de las resoluciones.**

Las Resoluciones de concesión o denegación, de las Ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM, así como el archivo de los expedientes, serán comunicadas a los/as interesados/as, a los Centros de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del/de la solicitante y, en su caso, a las Entidades colaboradoras que procedan.

#### **Artículo 10.—Recursos.**

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de aquéllas.

#### **Artículo 11.—Pago de las ayudas.**

1. La Dirección del ISSORM abonará a los/as beneficiarios/as directamente, a través de un miembro de la unidad familiar o del grupo, o, en su caso, de la Entidad colaboradora designada en cada caso expresamente por el ISSORM, la cuantía de la Ayuda concedida en un pago único.

2. Cuando se considere necesario, la Dirección del ISSORM podrá establecer el pago fraccionado de las ayudas, y condicionar el abono de los segundos y posteriores plazos, a justificaciones previas que serán establecidas en la Resolución de concesión.

#### **Artículo 12.—Obligaciones de los/as perceptores/as.**

Los/as perceptores/as de las ayudas vendrán obligados/as a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos, en la forma en que se determine por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Sin perjuicio de ello, los/as beneficiarios/as o perceptores/as de las Ayudas estarán obligados/as a presentar en la U.T.S. del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes a su domicilio, las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos. Los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, tras la comprobación de la veracidad de las actuaciones realizadas por los/as interesados/as, remitirán las facturas, acompañadas de nota informativa que acredite lo anterior, al Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM, en el plazo de tres meses a contar a partir de la percepción de la Ayuda.

Dicha justificación deberá referirse siempre a la utilización de la ayuda en la realización de acciones o adquisiciones para las que se hubiere concedido.

#### **Artículo 13.—Revocación de las ayudas.**

La utilización total o parcial del importe de la Ayuda para finalidad distinta de aquella para la que se concedió, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el/ la beneficiario/a, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

#### **Artículo 14.—Entidades colaboradoras.**

Las Entidades colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4, artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 15.—Alteración de las condiciones.**

Los/as solicitantes y perceptores/as vendrán obligados/as a comunicar las modificaciones de las circunstancias que originaron la concesión de la Ayuda.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 16.—Infracciones y sanciones.**

A los perceptores/as de las Ayudas reguladas en la presente Orden, les será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.**

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

#### **Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 12 de julio de 1994.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.